

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR GORDILLO Y JUDITH MARTINEZ**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 500013333 001 2014 00329 00**

Los señores RUBEN ESCOBAR GORDILLO y JUDITH MARTINEZ, actuando mediante apoderado judicial, presentaron demanda con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; Revisada la demanda enunciada, el Despacho observa que la estimación de la cuantía que se expresó en la misma (Fol. 33), fue determinada en la suma de treinta y seis millones quinientos tres mil ciento sesenta y tres pesos (\$ 36.503.163<sup>oo</sup>).

Respecto de la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia el artículo 155 del C.P.A.C.A., establece:

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En el caso sub examine, el demandante pretende que se declare la nulidad del Oficio o resolución No. 081556 ARPRES-GRUPE del 26 de marzo de 2013 por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento, liquidación y pago de la sustitución mensual de pensión a los actores en calidad de padres de PILINIO ESCOBAR MARTÍNEZ (fallecido), con su respectiva indexación; advierte el despacho que de la estimación razonada de la cuantía hecha por el actor visible a folio 33 del expediente arroja la cifra total de \$36.503.163<sup>oo</sup> excediendo el límite de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijado en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., para la época de la presentación inicial de la demanda esto es el 05/08/2013 (fol.34)<sup>1</sup>, desbordando así la competencia por factor de la cuantía de este estrado judicial; correspondiéndole en consecuencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, asumir el conocimiento del presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 152<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia por factor cuantía de éste Juzgado y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

<sup>1</sup> Salario 2013 **589.500 x 50 = 29.475.000**

<sup>2</sup> Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por factor cuantía de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **48** del **22 de Agosto de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria